



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2022-00123-00. Señora Juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por la parte ejecutante sobre la notificación personal entregada en fecha 27 de enero de 2023 a la parte ejecutada, quien no ha contestado o presentado excepciones.

Sincé-Sucre, 19 de febrero de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2022-00123 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8

APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS C.C. No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del C.S.J.

DEMANDADO: CLARA EPIFANIA DE LA OSSA MARTINEZ C.C. No. 32.751.613

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante Bancolombia S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora Clara Epifanía De La Ossa Martínez, para obtener el pago de la sumas referenciadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2023, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.240.280), respaldada en el pagaré N° 8260081103, por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el mismo, causados desde el 14 de julio de 2022, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.884 del C.Co.), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$10.334.524), por concepto de saldo de capital, representados en el Pagaré sin número, de fecha de creación 12 de abril de 2018, más los intereses por mora causados desde el 16 de julio de 2022, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.884 del C.Co.), hasta que se efectúe el pago total de la obligación y la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$4.952.105) por el saldo de capital, del pagaré sin número suscrito el día 13 de abril de 2012, más los intereses por mora causados sobre dicho capital a partir del 22 de julio de 2022, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.884 del C.Co.), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Observada la documentación aportada por la parte ejecutante y como quiera que, la constancia de notificación electrónica realizada a través del servicio de envío



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., certifica que la demanda y el auto que libra mandamiento de pago fue enviado el día 27 de enero de 2023 a las 15:01 al correo suministrado para realizar notificaciones al demandado, abierto a las 15:05:02 de la misma fecha y cuyo acuse de recibido se generó exactamente a las 15:05:23 del 27/01/2023, se encuentra surtida la notificación personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, como la parte ejecutada en el término concedido no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, impera la necesidad de seguir adelante con la ejecución en contra de este, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 440 de dicha normatividad que establece que, si no se propusiesen excepciones oportunamente, el juez:

“(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, además que no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **Clara Epifanía De La Ossa Martínez**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ

ALHF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002